

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Regularizar el aprovechamiento de los montes públicos en términos que, satisfaciendo debidamente la demanda legítima de sus productos, ofrezcan garantías de conservación y mejora á tan inestimables bienes, ha sido en todo tiempo una aspiración enunciana con encarecimiento bajo una ú otra forma por los Gobiernos, que contemplan alarmados la destrucción continua de aquella riqueza arbórea, que, sobre constituir por su importe intrínseco un valiosísimo patrimonio nacional, es por las diversas funciones que acompaña, y señaladamente por las decisivas que ejerce en la circulación y régimen de las aguas, fuente necesaria de fertilidad para el cultivo agrario que por debajo de ella se extiende.

El medio único y seguro para el logro, lastimosamente diferido, de aquel alto fin, fué proclamado por vez primera como disposición legal en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, al disponer en él que el expresado aprovechamiento había de ser sometido á ordenaciones definitivas; pero esto no obstante, y no obstante también haberse publicado á la vez que dicho reglamento la instrucción para la ejecución de dichas ordenaciones, al Cuerpo de Ingenieros de Montes no le ha sido dado ni aun iniciar siquiera, con el vigor que la materia requiere, el cumplimiento de esa obligación primaria de su cometido hasta estos últimos años.

Los plausibles resultados ya conseguidos, la necesidad de sustituir los actuales planes de aprovechamientos por otros que descansen en el conocimiento de las fuerzas productoras de cada monte, único modo de salvar los escasos restos de la riqueza pública forestal, y la reconocida conveniencia de reemplazar las subastas anuales por concesiones de disfrutes á mayores plazos, que consentan la vida y el desarrollo de las grandes industrias, únicas también que pueden resistir la lucha cada día mayor de la producción y del comercio, imponen el deber y estimulan la enérgica propagación del servicio técnico forestal; mas la propia causa que ha retardado su efectiva inauguración, es decir, los muy limitados recursos que el presupuesto del Estado asigna al ramo de montes, tiénenle reducido á muy escasa área, comparada con la que total de los montes públicos abarca.

De ahí es que se haya recurrido en ocasiones muy diversas á concesiones de estudios de ordenación, otorgados á favor de los particulares que los habían solicitado, contribuyeres con ello á la realización del laudable deseo de extender el expresado servicio sin aumentar los gastos presupuestados para el mismo, y utilizando una actividad y una fuerza útiles siempre al servicio del Estado cuando se regula su ejercicio en los términos que la ciencia enseña y la práctica con sus tangibles resultados determina.

Por ello, recogiendo de los Ministros que tales concesiones otorgaron el deseo de mejorar el tratamiento de los montes públicos, y utilizando la enseñanza adquirida en la ejecución de los proyectos realizados, el Ministro que suscribe, comprendiendo como sus antecesores el poderoso auxilio que el interés individual bien dirigido puede aportar á la realización de tan importante objeto, estima que deben normalizarse en reglas las indicadas concesiones, despojándolas del carácter privativo y restringido que antes revisitaran, mediante un llamamiento general que dé á conocer en bien determinados preceptos los derechos y debe-

res que contraen cuantas compañías ó personas particulares soliciten estudiar y presentar á la aprobación de este Ministerio proyectos de ordenación de montes públicos por ellos practicados.

Tal es el propósito á que obedece el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Agosto de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares ó Compañías que deseen obtener concesiones para la formación de proyectos de ordenación referentes á montes públicos, acudirán con instancia al Ministerio de Fomento, designando los montes que se proponen estudiar.

Art. 2.º Registrada la instancia de que se habla en el artículo anterior en el Registro general del Ministerio y en el del Negociado correspondiente, no se dará curso á ninguna otra que tenga el mismo objeto que la primera, á menos que el autor de ésta no pierda tal preferencia á causa de infracciones previstas que la anulen, según lo que se dispone en el presente Real decreto.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, apenas recibida la expresada instancia, dispondrá que el exponente de ella eleve, dentro del plazo que se le señale, y que en ningún caso podrá exceder de tres meses, una Memoria de reconocimiento de los montes á que se refiera, ajustándose en su redacción á lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 92 de las vigentes Instrucciones de ordenación. Las oficinas de los Gobiernos de provincia y las de los distritos forestales facilitarán al peticionario cuantos datos y noticias pida de entre las que conduzcan al cumplimiento de este artículo. Si en el plazo señalado

no se presentase la Memoria, quedará sin efecto la petición de concesión.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, en virtud de lo que resulte de la Memoria de reconocimiento y de los informes que respecto de ella habrán de emitir el Ingeniero Jefe de montes de la provincia donde radiquen los montes objeto de la instancia y la Sección 3.ª de la Junta Consultiva del ramo, resolverá sobre lo solicitado, y si la resolución fuera afirmativa, la concesión irá arreglada á la que se prescribe en los artículos subsiguientes.

Art. 5.º Se autorizará al concesionario para que en plazo determinado presente en el Ministerio de Fomento los estudios de ordenación de todos los montes á que se haya referido en su instancia, ó solamente de aquellos que se fijaren en la resolución mencionada en el artículo anterior. En el caso de que el concesionario no presentase el proyecto de ordenación en el Ministerio de Fomento dentro del plazo que se le haya fijado, quedará sin efecto la concesión, y perderá la cantidad depositada en garantía, y que consistirá en un número de pesetas igual al de hectáreas que midan la cabida total de los montes incluidos en la Real orden de concesión.

Art. 6.º El Ingeniero Jefe del distrito forestal donde se hallen situados los montes hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente de los expresados montes, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, fijados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes, que se practicarán inmediatamente en los casos en que no hubieran sido ya practicados.

Art. 7.º Los estudios para la formación de los proyectos de ordenación, se verificarán con arreglo á lo que se haya dispuesto en las Instrucciones vigentes en la materia; pero cuando los productos á que principalmente se dirige la acción del concesionario sean resinas, corchos ó cualquier otro de los llamados técnicamente secundarios, se dictarán en la Real orden de concesión las reglas especiales que en cada caso se juzguen convenientes.

Art. 8.º Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, de cuanto en materia técnica se dictare en la Real orden respectiva de concesión, y evitar así entorpecimientos que redunden en perjuicio de la Administración ó del concesionario, pondrá éste á disposición de la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiera en los estudios que se halle practicando, y la Sección por su parte comprobará estos datos y noticias siempre y en la forma que lo creyere procedente.

Art. 9.º La aprobación de los proyectos de ordenación que los concesionarios presentasen se verificará de igual manera que la de los formados por los Ingenieros ordenadores del Estado; estos, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

Art. 10. Aprobado el proyecto de ordenación, se sacarán á pública subasta, bajo los precios convenidos en la Real orden de concesión, y con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, todos los productos cuyo aprovechamiento corresponda al primer período de la ordenación, siempre que el producto de principal estimación del monte no sea el corcho. Cuando lo sea, el tiempo para el que ha de celebrarse la subasta, comprenderá dos extracciones ó *pelas* completas de dicho producto.

Art. 11. En cada uno de los años comprendidos en el tiempo para que se hubiere celebrado la subasta, se efectuarán los aprovechamientos con sujeción al plan anual aprobado por la Superioridad, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de ordenación. Estos planes anuales vendrán subordinados estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado, á lo que resultare de las revisiones ordinarias practicadas al fin de cada plan especial, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas al aprobarse el proyecto.

Art. 12. Ninguna persona distinta del concesionario, ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que exprese el coste de los proyectos de ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos citados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento se hará por la autoridad judicial correspondiente.

Art. 13. Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobare la subasta, será entregada, al primero inmediatamente, después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante para pago del valor del proyecto.

Art. 14. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de con-

diciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

Art. 15. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en el artículo 13, por el que resulte rematante.

Art. 16. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto además de las mejoras en éste propuestas, ya antes de empezar el aprovechamiento de los productos subastados, ó ya durante el curso de la ejecución de aquél, someterá el oportuno proyecto al Ingeniero encargado de la ordenación, para que éste lo incluya á su vez en el plan anual correspondiente.

Art. 17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración, y ceda á beneficio de ésta las obras por su cuenta ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen su continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de las subastas; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

Art. 18. Terminado el período de tiempo á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el Contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá el rematante disponer según le convenga, desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que los aprovechamientos se hallan afectos.

Art. 19. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trate, y que se especificarán en el proyecto de ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extienda la subasta.

Art. 20. Además de los preceptos generales consignados en este decreto, el concesionario habrá de cumplir las disposiciones especiales que para cada caso particular se incluyan en la Real orden de concesión.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan

á las que constituyen el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 11 Agosto 96)

Comisión Provincial

Sesión de 3 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blás.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózque.—Cesteros.—Beltrán.—Borralló.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica Provincial y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Desestimar la solicitud de licencia formulada por el Alumno interno supernumerario de Farmacia D. Eulogio Aguirre Aguado, de conformidad con el informe del Sr. Decano del Cuerpo médico.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al Sr. Arquitecto Jefe de obras provinciales D. Enrique de Vicente y Rodrigo, quedando durante su ausencia encargado de la Jefatura el Arquitecto primero D. Luis María Argenti.

Disponer que con la mayor urgencia se proceda á la demolición de la bohardilla que cubre la puerta de entrada á los corredores de la Plaza de Toros que dan acceso á los jaulones, cuyo presupuesto aproximado, formado por el señor Arquitecto Jefe de obras provinciales, asciende á la cantidad de 260 pesetas, que han de satisfacerse por la Corporación, según las excepciones consignadas en la cláusula 6.ª del contrato de arrendamiento.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Jefe, para reforma del local que en el Hospicio ocupan los lavabos de niños y dependencias de Imprenta, al objeto de trasladar al piso bajo las máquinas de imprimir, sacándolas del sótano, siendo su coste aproximado el de 1.588.55 pesetas, y disponer que con la mayor urgencia se proceda á la ejecución de las obras.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 30, de la calle del Carmen, de la que es copropietaria la Inclusa, cuyo saldo de 1.218.25 pesetas á que asciende en el año próximo pasado, ingresó ya en la Caja provincial bajo cargarme y carta de pago núm. 470, y manifestar al administrador D. José Eyré, que la copia que se le pidió de las operaciones testamentarias de Doña Micaela Casasola, se extienda en papel simple, puesto que el objeto es el de que la Corporación tenga perfecto conocimiento de los usufructos instituidos por dicha señora, sobre la herencia que legó á la Inclusa.

Idem las cuentas de administración de las casas núm. 13 de la calle de la Pasión y 3 de la Rivera de Curtido-

res, correspondientes al semestre que venció en 31 de Diciembre último y cuyo producto líquido á favor del Hospital provincial, fué el de 1.319.25 pesetas y tuvo ingreso en la Caja bajo cargarme y carta de pago núm. 547.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 25 de la calle del Angel, correspondientes al semestre que finalizó en 31 de Diciembre último, cuyo saldo de 2.232.98 pesetas, en favor del Hospital provincial, ingresó en la Caja bajo el núm. 533, y remitir al Excmo. Señor Gobernador de la provincia, copia autorizada de las mismas, según lo dispuesto en la cláusula testamentaria de D. José Agúndez y Yanguas.

Idem las cuentas de administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, pertenecientes al semestre que finó en 31 de Diciembre último, cuyo saldo en favor de la Inclusa, fué de 290.90 pesetas, y que ingresó en Caja bajo el núm. 518

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, haciéndole saber que el nombramiento hecho en 23 de Julio último de Capataces de carreteras en favor de los Peones camineros Pablo Lázaro, Saturio Gil y Nicanor Hernandez, fué para acoplar la plantilla á la aprobada para este presupuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y la elección de estos señores de conformidad con lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento para la organización y servicio de los Peones camineros, toda vez que han sido propuestos por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras como los mas aptos para su desempeño, y significarle que el ascenso á Capataces es igual al de los Alumnos internos de Medicina y Farmacia de la Beneficencia provincial, que desde supernumerarios ascienden á numerarios de primera clase.

Se dió cuenta del informe del señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales respecto de si el puente Sistema Eiffel propuesto para la carretera provincial de Vicalvaro á Velilla de San Antonio tiene suficientes condiciones á cumplir el objeto á que se destina, y cuyo coste asciende á la suma de 151.000 pesetas.

También se dió cuenta del informe de la Contaduría respecto á la forma de pago.

Abierta la discusión, y después de varias manifestaciones de los Sres. Beltrán y De Blas, por el primero se propuso la declaración de no urgencia.

Puesto á votación este extremo se declaró no urgente por cuatro votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

De Blas.—Cesteros.—Monasterio.—Borralló y Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no

Beltrán.—Pozo.—Fernández del Pozo.—Miranda.

Acto seguido se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Antonio Agustín. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria

No habiendo tenido efecto la subas-

ta del suministro de menestra y utensilio a los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el presente año económico, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid*, del día 11 de Julio último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Agosto de 1896. = Por acuerdo del Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Marcelino Delgado y Aldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40 y Juez instructor:

Hago saber que, habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Timoteo Cortijo Guadalupe, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres de veintidós años de edad y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del ante dicho regimiento, estoy sumariando por la falta de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa el Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades necesarias y convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á los tres días del mes de Agosto de 1896. = El Comandante Juez instructor, Marcelino Delgado. — Por su mandato, El Secretario, Marcelino Brieva.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Juan Dessy Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte interinamente.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Duran Tucero, casado, zapatero y de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1896. = Juan Dessy Martos = El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

D. Juan Dessy Martos, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón Varela Domínguez, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, casado, natural de Rianjo, marinero, y á Andrea Aubin Somoza, de treinta y cinco años, casada, de la misma naturaleza, hija de Vicente y Rosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son del primero: estatura regular, moreno, frente estrecha, pelo y bigote negro, usa patillas, ojos pardos, nariz aguileña; y de la segunda, baja, morena, ojos pardos, pelo negro, con una cicatriz en el labio, y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1896. = Juan Dessy Martos. = El Escribano, Pedro López.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Leoncio Larruga Marínalarena, que ha habitado en la calle de la Esperancilla, núm. 8, piso principal y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el

BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1896. = José Aguilera Meléndez. = El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por el oficio del Escribano autorizante, se tramita expediente instado por el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de Doña Sofía, Doña Juana, D. Manuel y Doña Matilde Benito y Hortelano, sobre declaración de ausencia de la hermana de éstos Doña Elvira Benito y Hortelano, y como quiera que por los documentos aportados y demás pruebas practicadas resulten comprobados los extremos que comprende al artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado la publicación de este primer edicto por término de dos meses, llamando á dicha ausente á la cual si no comparece, se la irrogaran los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1896. = Valdés. = P. S. M., P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Luisa Ronland Chuchet, de veinticinco años de edad, natural de París, conocida por Lola, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgada, pelo castaño, cutis moreno, nariz fina, boca algo grande, con un lunar en cada megilla y cuyo paradero se ignora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1896. = J. Carlos y Alix. = Por mi compañero de Diego, Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas, se cita á Pilar Rey Expósito, sirvienta, soltera, de veinticuatro años, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Agosto 1896. = V.º B.º = J. Carlos y Alix = El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en esta fecha, en el sumario que se instruye por lesiones de Antonio García y García, se cita á los herederos del Antonio García, que era natural de San Cipriano, provincia de Zamora, de cincuenta años, hijo de Zacarías y de Catalina, de oficio jornalero y viudo de Estefanía Cabrero, que falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 6 del actual, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que les sea ofrecido el referido sumario en la forma prevenida en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1896. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, en actuaciones consiguientes al sumario que se instruyó por denuncia de Antonio Pomares, sobre estafa y hurto, se cita y llama á María Mayor Soria, prostituta, conocida por Manuela Domínguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, para hacerla saber cierta providencia; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 Agosto 1896. = V.º B.º = Juan Carlos y Alix. = El Escribano, por mi compañero de Diego, Juan Joaquín Jiménez.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Martínez Expósito, de treinta y siete años, hijo de Segunda y de padre desconocido, soltero, natural de Beas, Jaen, y de oficio relojero, cuyo

actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, barba poblada, rubia, ojos garzos, boca y nariz regulares, pelo rubio y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el apodo de *El Rubio* y cuyo nombre, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien grueso que delgado, y tendrá de quince á diez y siete años, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Beltrán Villar, de treinta años, soltero, panadero, hijo de Andrés, y de Dominga, natural Corcubión, (Coruña) para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, color moreno, usa barba y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de causa criminal que se siguió contra Balbino Martín Esteban, por lesiones, se saca á la venta en pública subasta para pago de costas por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Pesetas

Quinta parte de una casa situada en el pueblo de El Boalo en la plaza ó calle de la Audiencia, proindiviso de las cuatro quintas partes restantes propias de León, Aureliano, Cándido y Valentina Martín, que se compone la entera de un sólo piso con varias habitaciones y corral abierto: linda por derecha con calle de la Audiencia; izquierda casa de Tomás Ramírez; espalda casa de la Constitución, y frente dicha calle, justipreciada por los peritos, dicha quinta parte, en cincuenta pesetas. 50

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasación y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Agosto de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón López Santamaría (a) *La Borracha*, de catorce años, soltero, cerrajero; Arturo Lorente y González, hijo de Mariano y de Rosa, natural de Sevilla, de trece años, soltero, zapatero, y Angel Pérez Dueñas, de diez años, sin que consten más circunstancias así como las señas personales; los cuales se han fugado del Hospicio de Madrid donde se encontraban como asilados, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra los mismos por hurto de una barra: bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Getafe á 6 de Agosto de

1896.—Miguel Entrambasaguas.— Por su mandado, Maximiliano Díaz.

MURIAS DE PAREDES

En el sumario pendiente en este Juzgado de instrucción por allanamiento de morada contra María García Castillo, natural de Solientes y su última residencia en Madrid, hoy de ignorado paradero, se dictó el siguiente:

«Auto de conclusión.—En la villa de Murias de Paredes á 14 de Julio de 1896; el Sr. D. Pedro Ilera Mate, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el precedente sumario sobre allanamiento de morada contra Francisco y María García, residentes en Matolavilla; y

Resultando que en el mismo se hallan practicadas todas las diligencias decretadas de oficio por el Juzgado, sin que por ahora se observe la necesidad de ninguna otra; y

Considerando que según el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, una vez practicadas las diligencias decretadas de oficio por el Juzgado, si el Juez instructor considera terminado el sumario lo declarará así, y mandará remitir los autos del tribunal competente con las piezas de convicción; su Señoría, por ante mí, Escribano dijo: que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando remitirlo á la Audiencia provincial de León por el conducto debido, previa notificación y emplazamiento de los procesados para que en el término de diez días, acudan ante la misma á usar de su derecho y póngase esta conclusión en conocimiento del Sr. Fiscal.

Y para la comparecencia de los procesados expídase la oportuna cédula, mandada y firmada por S. S., doy fé.— Pedro Ilera Mate.—Ante mí, Magín Fernández.»

Y no habiendo sido hallada en sus dos últimas residencias la procesada María García, el Sr. Juez de instrucción acordó en providencia de 5 del actual, notificarla el auto inserto y emplazarla por medio de cédula publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*.

En su vista emplazo á la procesada María García Castillo, para que en el término de diez días, acuda ante la Audiencia de lo criminal de León á usar de su derecho en dicha causa; prevenida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Murias de Paredes 6 Agosto 1896.— El Escribano, Magín Fernández.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Mas Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid y Julio 1896.—V.º B.º—Juan Dessy Martos.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Agosto 1896.—V.º B.º—Carlos Arriols.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Agosto 1896.—V.º B.º—Carlos Arriols.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Milagros Pérez y Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Agosto 1896.—V.º B.º—Carlos Arriols.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Carlos Arriols y García, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gracia Fernández López, cuyas demás circunstancias actual y paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Agosto 1896.—V.º B.º—Carlos Arriols.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Soledad Alvarez Cordero, de veinticuatro años, natural de Astorga, provincia de León, y que dijo vivir en la calle de Arganzuela, 36 principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Julio de 1896.—V.º B.º—Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio